REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00004-00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago por aviso y dentro del término legal de traslado guardó silencio. Adicionalmente, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes aquí legalmente embargados y secuestrados o sobre los que sean objeto de dichas cautelas en lo sucesivo.

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de \$3.500.000 como agencias en derecho. Secretaria proceda a su liquidación.

NOTIFÍQUESE1

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

339e83b453911bbf5d89ca585fff1a849fee4cf4262fb8dbe2ec65dc71d05d37Documento generado en 30/07/2020 08:06:48 a.m.

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 049 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria

-